

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 436/2014, de 7 de octubre, de aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden Foral 195/2014, de 11 de abril, de la Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se aprobó definitivamente el expediente de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Alegría-Dulantzi, relativo a la inclusión como uso autorizado en la ordenanza general de edificación y uso de las subzonas B.11 (de industria intensiva), el uso de "estación de suministro de carburante"

I. ANTECEDENTES

Primero. Por Orden Foral 195/2014, de 11 de abril, quedó definitivamente aprobado el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Alegría-Dulantzi, relativa a la inclusión como uso autorizado en la ordenanza general de edificación y uso de las subzonas b.11 (de industria intensiva), el uso de "estación de suministro de carburante".

Segundo. La misma Orden Foral 195/2014, considerando que las condiciones señaladas no eran sustanciales estableció que, una vez subsanadas, se elevase el expediente a la Diputación Foral sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Con fecha 23 de mayo de 2014, tuvo entrada en el Registro de esta Diputación el texto refundido del expediente; no obstante y una vez estudiada la documentación se constató la existencia de aspectos no subsanados, por lo que el Ayuntamiento, con fechas 17 de junio, 14 de julio y 25 de septiembre de 2014 aportó nuevamente el texto refundido para solventar las mencionadas deficiencias.

II. FUNDAMENTOS

Analizada la documentación aportada se comprueba que se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas en la Orden Foral mencionada.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Dar por cumplidas las condiciones impuestas en la Orden Foral 195/2014, de 11 de abril, de la Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se aprobó definitivamente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Alegría-Dulantzi, relativa a la inclusión como uso autorizado en la ordenanza general de edificación y uso de las subzonas b.11 (de industria intensiva), el uso de "estación de suministro de carburante".

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTHA junto con la normativa urbanística.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de octubre de 2014

La Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo
MARTA RUIZ CERRILLO

Modificación del apartado 12, del artículo 1.4.2.11 de las Normas Subsidiarias del municipio de Alegría-Dulantzi, que regula los usos autorizados en la subzona b11 del Área de Intervención Urbanística AL14, Industrial Usategi

.../...

12. Usos autorizados.

a) Uso predominante: uso industrial de talleres, almacenes y comercio mayorista y artesanía y oficios artísticos.

Podrán también admitirse los almacenes vinculados a explotaciones agrarias y forestales o de productos agroalimentarios siempre que la actividad sea compatible con la de talleres.

b) Resto de usos autorizados.

b.1 Oficinas: se admiten en planta baja y planta primera, siempre ligadas al proceso productivo.

b.2 Comercio al por menor: Se admite en planta baja, con una superficie máxima de 500 m² y un frente mínimo a viario de 15 m. En edificio exclusivo se admitirá siempre que la superficie máxima de parcela sea 1.000 m² y un frente viario de 25 m.

b.3 Restaurantes y bares, y comedores colectivos: Siempre en edificio exclusivo.

b.4 Hoteles y similares: en manzana y edificio exclusivo o en manzana compartida con restaurantes y bares. Siempre en edificio exclusivo.

b.5 Equipamiento comunitario:

Salas de baile y discotecas; en manzana exclusiva y siempre que la subzona se integre en una Zona B. Industrial. En caso contrario se estará a lo que disponga la Norma Particular del área de intervención urbanística.

Servicios públicos: en manzana exclusiva o compartida con el resto de usos si sus actividades son compatibles.

b.6 Suministro de combustible para la automoción.

Se permite el uso de suministro de combustible para la automoción, con los servicios anejos que lleva aparejado, como son oficina, lavacoches, tienda, para parcelas que tengan una superficie superior a 900 m² y un frente de calle de 20 m. Además deberá situarse a una distancia mínima de 100 metros del suelo urbano consolidado residencial y a una distancia mínima de 100 metros respecto de cauces de ríos y arroyos.

El resto de parámetros urbanísticos son los generales para este suelo. Y para su ejecución deberá presentarse un estudio de detalle, en la que se ordenen los volúmenes y edificabilidades para cada aspecto de la actividad.

Deberá obtenerse la oportuna licencia de actividad con carácter previo a la licencia de obras.

En el caso de que este uso se implante en parcelas colindantes con vía de titularidad foral, se habrá de incluir las limitaciones que sobre los accesos a la carretera se recogen en la Sección II. Tramos urbanos de la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio. Dichas determinaciones se sustanciarán en una propuesta de accesos que deberá someterse a la aprobación del departamento competente de la Diputación Foral de Álava.

Este uso será compatible, con los otros permitidos en esta subzona, siempre que se respeten las edificabilidades máximas fijadas para este ámbito.

c) En cualquier caso, siempre se estará a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 1.4.2.2 y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.1.3.”

.../...